

RADICADO: 2020 - 00097

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 23 de marzo de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 16 de del mismo mes, por medio del cual se admite la demanda y se ordena enviar copia del auto admisorio a la parte demandada, siendo ello realizado el día 17 del mismo mes por el Centro de servicios Judiciales. Dicho auto no fue objeto de recurso alguno.

El día 26 de abril del año avante, a las 5 p.m., le venció el término para contestar la demanda a la parte demandada, señor Diego Edison Cardona Marín. Oportunamente lo hizo, a través de apoderado judicial, manifestando ser ciertos los hechos 1°, 2° y 12°, parcialmente ciertos los hechos 3°, 5° y 10°, no ser ciertos el 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17° y 20°, y no constarle el 18° y 19°, no poniéndose a las pretensiones 1ª, 2ª y 5ª, oponiéndose a la 3ª, 4ª y 6ª, formulando excepciones de fondo, y en escrito separado excepción previa de "Pleito Pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto".

El Ministerio Público igualmente se pronuncia solicitando como pruebas interrogatorio, para ser realizados a las partes.

Armenia Q, Abril 29 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Abril Treinta de Dos Mil Veintiuno

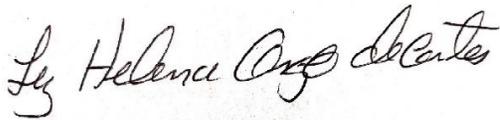
De conformidad con lo establecido en el Art. 73, y s.s. del Código General del Proceso, se reconoce personería suficiente para actuar como apoderado judicial, del señor DIEGO EDISON CARDONA MARIN, al abogado GABRIEL PARRA GORDILLO, quien se identifica con la C.C. No. 18.416.241 y la T.P. No. 298.914 del C.S.J.

De las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, Diego Edison Cardona Marín, se correrá traslado conforme a lo dispuesto por el Art. 110, en concordancia con el Art. 370 del Código General del Proceso.

Realizándose así mismo el traslado de la excepción previa propuesta, en escrito separado, conforme a lo dispuesto por el Art. 110, en concordancia con el numeral 1°, inciso 3°, del Art. 101 del Código General del Proceso.

Agréguese al expediente, y téngase en cuenta en su oportunidad procesal, el concepto enviado por el Ministerio Público, en el cual se solicita como prueba interrogatorio para ser practicado a las partes.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 073 de hoy, 03 de Mayo de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario